

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Fomento

#### **Orden 53/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se adoptan medidas extraordinarias adicionales en el transporte público regular de viajeros por carretera como consecuencia del COVID-19. [2020/2613]**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 7 las únicas actividades que permiten a la ciudadanía circular por las vías o espacios de uso público durante la vigencia del estado de alarma.

El art.14.2.c) del citado Real Decreto establece que los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimos de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. Según el citado artículo, el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

En aplicación del Real Decreto 463/2020 y en respuesta al desarrollo de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha dictado distintas ordenes que han ido fijando mayores porcentajes de reducción de los servicios de transporte público, así como las condiciones de utilización de determinados medios de transporte terrestre de viajeros.

En primer lugar se publicó la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo de 2020 por la que se concretaba la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad. En segundo lugar se promulgó la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictaban instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo. Posteriormente, con fecha 24 de marzo, se dictó la Orden TMA/273/2020, que ajustaba aún más la oferta de los servicios de transporte de viajeros determinados en el artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, disminuyendo los servicios de transporte público de viajeros por carretera de ámbito estatal del 50% al 70% con carácter general.

En apoyo y en concordancia con las medidas adoptadas en el ámbito estatal, esta Consejería de Fomento dictó la Orden 37/2020, de 16 de marzo, por la que se reducía la oferta del transporte público regular de pasajeros por carretera en la región en un 50%, estableciendo límites específicos en función de tres niveles de prestación de los servicios y se imponían restricciones a la capacidad de los vehículos al objeto de aumentar la separación entre los viajeros, junto con otras condiciones de utilización.

Así mismo, el 25 de marzo se informó a las empresas de transporte de viajeros de la región de la Orden TMA/273/2020, y por ello de la necesidad de ajustar aún más la oferta de los servicios de transporte. Las reducciones recomendadas iban desde el 70% en los transportes periurbanos de Ciudad Real, Toledo y Guadalajara hasta el 90% en las conexiones de las capitales con las principales poblaciones de la región y la restricción de los servicios en el resto de las líneas ajustándolos a la demanda por desplazamientos de trabajo o por causas relacionados con servicios básicos.

Debido a la rapidez en la evolución de la situación de emergencia, con fecha 29 de marzo de 2020 el Gobierno de la nación ha aprobado el Real Decreto-ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, cuyo objeto es, con carácter temporal, reforzar las limitaciones a la movilidad de personas, con el objetivo de garantizar que el confinamiento de la población tenga una mayor repercusión en el esfuerzo de contener el avance del COVID-19.

Ante este escenario, el lunes 30 de marzo, el Ministerio de Transportes, Movilidad, y Agenda Urbana promulgó la Orden TMA 306/2020, instando a una reducción mayor de la oferta de los servicios de transporte de viajeros, tanto en el ámbito urbano y periurbano, como en el resto de los servicios interurbanos de titularidad autonómica.

Con independencia de las competencias de las entidades locales en materia de transporte público urbano, la orden TMA 306/2020 determina que en los transportes de viajeros de ámbito periurbano los servicios se reduzcan hasta niveles correspondientes al fin de semana, y que en el resto de servicios de transporte público de viajeros, se redimensione la oferta de servicios a la nueva situación de demanda, reduciéndolos todo lo posible en el marco de lo dispuesto por la Orden TMA/273/2020, de 24 de marzo.

En consecuencia, teniendo en cuenta el desarrollo de la emergencia; reconociendo la respuesta responsable de la ciudadanía de la región, que han restringido ampliamente sus movimientos y el uso del transporte público de forma generalizada; y aplicando las directrices emanadas de la normativa estatal, se hace necesario, seguir incidiendo en la disminución de la movilidad, rebajando aun más la oferta del transporte público regional.

Por ello, en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 10/2020 y en virtud de la competencia que me atribuye el Decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento,

Dispongo:

Artículo 1. Reducción de los servicios de transporte de viajeros sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP).

1) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera de competencia autonómica sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta, con carácter general, de la siguiente manera:

- a) Rutas en las que se realicen entre 1 y 6 expediciones completas (ida y vuelta) por cada día de servicio en horario y calendario fijos: se mantendrá una expedición completa por cada día de servicio a la demanda, sin que se sobrepasen en ningún caso el máximo de 3 expediciones completas a la semana.
- b) Rutas en las que se realicen entre 7 y 10 expediciones completas (ida y vuelta) por cada día de servicio en horario y calendario fijos: se mantendrá 1 expedición completa (ida y vuelta) por cada día de servicio.
- c) Rutas en las que se realicen más de 10 expediciones completas (ida y vuelta) en horario y calendario fijos (transporte periurbano): se reducirá la oferta como mínimo en un 70% o en el porcentaje que equipare esa oferta con la correspondiente a fin de semana, lo que resulte una oferta menor.

2) Si por razones técnicas u operativas no resulta viable la aplicación directa de las reducciones establecidas desde el primer día, se llevará a cabo un ajuste en el plazo más breve posible y que no podrá exceder de dos días desde la entrada en vigor de la presente orden.

3) La oferta de servicios se podrá modificar en caso de que la situación sanitaria así lo requiera.

Artículo 2. Servicios de transporte público regular con usuarios relacionados con servicios esenciales.

1) Los ajustes de horarios derivados de las reducciones establecidas en el artículo anterior deberán tener en cuenta la necesidad de acceso al puesto de trabajo del personal ocupado en los servicios esenciales.

2) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera de competencia autonómica sometidos a contrato público u OSP en los que haya rutas con expediciones cuyos usuarios/as sean predominantemente personal ocupado en los servicios esenciales, se mantendrán las expediciones necesarias, supeditándolas a los turnos de trabajo de dicho personal, no siendo de aplicación las limitaciones del artículo anterior.

Artículo 3. Condiciones especiales de uso del transporte en autobús

1) Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de lo que establezca la legislación estatal al respecto.

2) Los sistemas de billetes online deberán incluir durante el proceso de venta de los billetes un mensaje suficientemente visible en el que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables.

3) Con objeto de garantizar el distanciamiento adecuado entre los viajeros, en aquellos servicios en el que el billete otorga una plaza sentada, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros, siendo la distancia mínima de un metro según el criterio de la Autoridad Sa-

nitaria competente. Los canales de comercialización de billetes sólo podrán poner a la venta un tercio de las plazas máximas disponibles por vehículo y la colocación de los pasajeros será a tresbolillo, como mínimo, en filas alternas, incluida la fila siguiente al conductor.

4) En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús, salvo que el conductor esté protegido por una mampara, los viajeros deberán acceder al vehículo por la puerta trasera. Esta disposición podrá exceptuarse en los transportes públicos regulares de uso general en caso de que el billete se vaya a adquirir en su interior.

5) En los medios de transporte que así lo permitan, las puertas serán activadas por el conductor, evitando de este modo que tengan que ser accionadas por el viajero.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden 37/2020, de 16 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el transporte público regular de viajeros por carreteras como consecuencia del coronavirus.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el mismo día su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y será de aplicación durante la vigencia del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Toledo, 3 de abril de 2020

El Consejero de Fomento  
IGNACIO HERNANDO SERRANO

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Bienestar Social

**Decreto 12/2020, de 7 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, con carácter urgente y excepcional, a diversas entidades de iniciativa social para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección y reforma, motivada por la crisis ocasionada por el COVID-19. [2020/2615]**

Las subvenciones destinadas a Entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros destinados a menores que estén o hayan estado afectados por medidas de protección o judiciales se hallan reguladas en el Decreto 16/2016, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales (DOCM núm. 84, de 2 de mayo de 2016), modificado por el Decreto 85/2016, de 27 de diciembre (DOCM núm. 252, de 30 de diciembre de 2016).

Dicho Decreto 16/2016, de 26 de abril, si bien regula la concesión de subvenciones de forma directa, establece un procedimiento para su concesión que se inicia con la publicación de una resolución por la que se establece el crédito disponible la forma de pago y el plazo de justificación del gasto, durante cada ejercicio, para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de dichas subvenciones.

Dicha resolución, para cada ejercicio, abre el plazo para la presentación de las solicitudes y los proyectos, tras lo cual se procede a su instrucción, con la realización de las propuestas de resolución, provisional y definitiva, la correspondiente notificación a las entidades y la concesión, tras la notificación de la propuesta de resolución provisional, de un plazo de diez días a cada una de ellas para presentar alegaciones. Todos estos trámites deben realizarse preceptivamente antes de la concesión de cada subvención.

La delicada situación a nivel sanitario en la que se encuentra actualmente nuestro país, ha motivado la declaración del estado de alarma, por parte del Gobierno de la Nación, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicho Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su disposición adicional tercera, dispone que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Sin embargo, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Teniendo en cuenta que dicha suspensión afecta seriamente al mantenimiento de la red pública de hogares, puesto que a través de estas entidades colaboradoras se presta el apoyo indispensable y necesario a los niños y niñas tutelados por la Administración, en los hogares y centros de protección, así como a la ejecución de medidas judiciales impuestas a personas menores de edad en base a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, es necesario declarar la continuación del procedimiento administrativo regulado en el presente decreto.

También a nivel autonómico, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha aprobado diversas normas que contienen medidas excepcionales para hacer frente a dicha emergencia sanitaria, entre las que destacan el Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus, el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 y en lo que respecta a la organización de servicios en la Administración Autonómica, la Orden 34/2020, de 15 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la prestación de servicios en la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en desarrollo de las medidas adoptadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Todas estas medidas tienen un importante impacto, a nivel organizativo, para las entidades que gestionan los centros, ya que la suspensión en la actividad educativa presencial implica la necesidad de que los niños y niñas que, en

circunstancias normales, asisten a sus centros educativos, tengan que continuar sus estudios dentro de los centros, con el apoyo del personal de los mismos.

También desde el punto de vista de la propia Administración Autonómica, el establecimiento con carácter general de la forma no presencial en la prestación de servicios, podría condicionar la gestión ordinaria de la convocatoria.

Con el objeto de limitar los efectos que las medidas aludidas puedan tener sobre las entidades que gestionan estos centros y dotarlas de la liquidez necesaria para que, durante el primer semestre de 2020, puedan hacer frente con normalidad a sus gastos de personal y mantenimiento, se regula esta modalidad de subvenciones, que tienen un carácter excepcional y temporal, sin perjuicio de que los gastos referidos al segundo semestre de 2020 se tramiten mediante la convocatoria ordinaria.

Existen, por ello, razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la concesión a estas entidades de subvenciones de forma directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo establecido en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en su artículo 37.1, señala que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional se realizará mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, este decreto es necesario puesto que con el mismo se garantiza el nivel de financiación pública de estas entidades para garantizar que puedan cumplir con sus fines y actividades de interés general.

La norma responde al principio de eficacia, en cuanto constituye el medio más adecuado y rápido para el logro de los objetivos enunciados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha optado por una regulación que recoge únicamente las obligaciones propias de las subvenciones de concesión directa, de modo que se garantiza así también el principio de seguridad jurídica al adecuarse a la legislación vigente en la materia.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de las subvenciones otorgadas, y se atiende al principio de eficiencia, puesto que las mismas no suponen cargas administrativas accesorias a las estrictamente necesarias para su concesión y contribuyen a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo informe de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de abril de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a determinadas entidades de iniciativa social, cuya denominación y cuantía de la subvención se relaciona en el anexo, para garantizar el correcto funcionamiento de los distintos centros destinados a menores afectados por medidas de protección o reforma durante la crisis originada por el COVID-19.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por lo previsto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su

Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Asimismo, a este decreto le resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones serán concedidas de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias. Las bases reguladoras de estas subvenciones se regulan en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Las subvenciones se instruirán por la Dirección General de Infancia y Familia y se concederán mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales. El procedimiento regulado en el presente decreto no quedará suspendido, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### Artículo 4. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las entidades que figuran en el anexo con el importe previsto en el artículo 7.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas, acreditando experiencia operativa para ello.
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Acreditar, mediante declaración responsable, que todo el personal al servicio de la entidad que presta servicio en los centros no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias.

3. Los requisitos establecidos en el apartado 2 se acreditarán, en el plazo de tres días hábiles desde la entrada en vigor de este decreto, mediante declaración responsable, debidamente firmada de forma electrónica por las entidades beneficiarias, y deberá presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

4. La Consejería recabará los documentos relativos a la identidad del representante legal de la entidad, que la misma se halla al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o por reintegro de subvenciones a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas

de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que la entidad interesada se opusiera a ello.

#### Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Este decreto subvencionará únicamente los gastos de personal y mantenimiento que se consideren imprescindibles para asegurar el correcto funcionamiento de los centros y servicios gestionados por las entidades que figuran en el anexo, así como posibilitar su equilibrio y su sostenibilidad.

2. El periodo de ejecución de los gastos subvencionados comprende desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

#### Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en los términos señalados por el artículo 5.1.
- b) Presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia de servicios sociales la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.
- f) Indicar, en cualquier actividad realizada al amparo de este decreto, la colaboración de la Consejería competente en materia de servicios sociales e incorporar el anagrama oficial de la misma en dichas actividades.
- g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería toda la información necesaria para el cumplimiento por las mismas de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 7. Importe de las subvenciones.

1. El importe total de las subvenciones es de 7.692.137,86 euros, con cargo a las partidas presupuestarias siguientes: 27.07.313E/48163, 27.07.313E/4816A, y 27.07.313B/48168, consignadas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2020, con la siguiente distribución entre aplicaciones presupuestarias:

a) 2707 G/313E/48163:	7.438.624,06 euros
b) 2707 G/313E/4816A:	193.143,80 euros
c) 2707 G/313B/48168:	60.370,00 euros

2. La cuantía correspondiente a cada entidad beneficiaria se determina en el anexo y, al ser una cuantía fija, se concede como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

#### Artículo 8. Pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se harán efectivas en 6 libramientos de carácter mensual y de igual cuantía. No obstante, tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizarán los libramientos de los meses ya vencidos. Todos los libramientos se realizarán de forma anticipada.

2. El anticipo de pago se realizará en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la Dirección General competente en materia de tesorería.

#### Artículo 9. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

2. Las entidades beneficiarias presentarán el modelo de justificación, debidamente firmado de forma electrónica, habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, junto con las copias digitalizadas de los documentos del apartado 3.

Para facilitar la tramitación electrónica del expediente las entidades beneficiarias se darán de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar el gasto efectuado mediante la presentación, con anterioridad al 30 de septiembre de 2020, de la siguiente documentación:

- a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
- b) Facturas originales y copias de las mismas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación del gasto también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. La acreditación del pago se realizará según lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del gasto realizado en materia de subvenciones.
- c) Los gastos de personal se acreditarán mediante contrato laboral del personal, nóminas de dicho personal, documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 y Modelos 111 y 190. Cuando no se impute el 100 % de la jornada laboral del personal objeto de financiación, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente los cálculos realizados para obtener el porcentaje y la cantidad imputada.
- d) Certificado firmado por el representante de la entidad en el que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería competente en materia de servicios sociales ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad, que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que se asumen como propias y que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
- e) En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, deberá acompañar a los citados documentos una memoria donde se detallen las actuaciones realizadas desde el 1 de enero al 30 de junio de 2020, así como los objetivos y los resultados alcanzados y todas aquellas incidencias surgidas durante la ejecución de la subvención concedida.

4. Las entidades beneficiarias deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

5. Cuando las actuaciones realizadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actuaciones realizadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 10. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución de concesión y en este decreto, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime



significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, la entidad beneficiaria, a iniciativa propia, podrá devolver el importe percibido indebidamente o correspondiente a actuaciones no realizadas, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.

Artículo 11. Reintegro y régimen sancionador.

A las subvenciones objeto de este decreto les serán de aplicación:

- a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento sancionador establecido en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 12. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia.

Artículo 13. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 16/2016, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales.

El Decreto 16/2016, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales, queda modificado en los siguientes términos:

Se añade una letra j) al artículo 4.1, que tendrá la siguiente redacción: "j) no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias".

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 7 de abril de 2020

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social  
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO

---

## ANEXO

Partida	Entidad	Cuantía
48163	Pavonianos (2 hogares, 16 plazas)	239.294,28 €
48163	Paideia (12 hogares, 98 plazas)	1.532.767,05 €
48163	Madre de la Esperanza (1 hogar, 10 plazas)	292.897,71 €
48163	Mensajeros de la Paz (3 hogares, 23 plazas)	353.841,40 €
48163	Hogares Marillac (1 hogar, 8 plazas)	125.433,33 €
48163	Horuelo (1 hogar, 10 plazas)	173.463,72 €
48163	Bayco (2 hogares, 16 plazas)	244.843,22 €
48163	Aldeas Infantiles (33+6 plazas)	554.478,54 €
48163	Aldeas, hogares funcionales (4 hogares, 12 plazas)	104.375,19 €
48163	Colabora (10 hogares, 82 plazas)	1.290.154,59 €
48163	Dime (4 hogares, 40 plazas)	643.156,39 €
48163	Accem (7 hogares, 58 plazas)	899.142,49 €
48163	Vasija (3 hogares, 24 plazas)	371.251,59 €
48163	Fundación Salud y Comunidad (1 hogar, 8 plazas)	125.433,33 €
48163	Fundación Diagrama (3 hogares, 30 plazas)	488.091,23 €
4816 A	Fundación Diagrama (1 hogar, 8 plazas)	193.143,80 €
48168	Accem	60.370,00 €
48163	Total partida 48163	7.438.624,06 €
4816 A	Total partida 4816A	193.143,80 €
48168	Total partida 48168	60.370,00 €
	Total subvenciones	7.692.137,86 €